

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-0001-2022-00036-00

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos, 422 y ss. del C. G. P y 709 del C. de Co. y 12 de la ley 446 de 1998, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la misma y el domicilio de la demandada.

Así mismo, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 593 y 599 del C.G.P. para que se decrete la medida cautelar solicitada sobre los productos financieros que posea la ejecutada, excepto el embargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia, al no existir en el expediente constancia de su titularidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **YULIETH STEFANI GONZALEZ OVALLE**, mayor de edad y residente en este municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ordéñese a aquella que pague a ésta en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA OCHO PESOS ML (\$45.557.468,00)**, por concepto de capital representado en el Pagaré suscrito por la parte demandada el 15 de julio de 2021 y vencido desde el 16 de noviembre de 2021.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML (\$2.879.929)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 16/11/2021 hasta el 15/03/2022, de acuerdo a la tasa de interés fijada en el pagaré.
- Más los intereses moratorios liquidados como se estipuló en el pagaré referenciado, sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda (25/03/2022), hasta que se cancele totalmente.
- Agencias en derecho y costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806/2020.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por diez (10) días, para que presente excepciones de mérito, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que *no tengan el carácter de inembargables*, que posea la ejecutada señora **YULIETH STEFANI GONZÁLEZ OVALLE**, identificada con C.C. N° 1.014.231.091, en las entidades financieras señaladas en la solicitud de embargo.

Límítense dicho embargo hasta la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000), de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

QUINTO: Ofíciense en tal sentido a las entidades financieras señaladas en la solicitud, para que tomen atenta nota del embargo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1387 del C.Co. El embargo queda consumado con la recepción del oficio y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. N° 890.903.938-8.

SEXTO: ABSTENERSE de decretar embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 788-224670-74, hasta tanto se aporte certificación bancaria acerca de su titularidad.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

OCTAVO. Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo estatuido en el artículo 658 del C.Co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza
L.P

Firmado Por:

*Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 009 Promoción Municipal
Clementina - Bolívar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 587/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 202307532a350098edc42191465911a6a73ad53a877ea51a3eb0a23bf9b
Documento generado en 30/03/2022 05:14:14 PM*

Descarga el archivo y valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.ramjudicial.gov.co/FirmaElectronica>